

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED ESTRATEGICA DE CORREDORES**  
**ECOLOGICOS EN COLOMBIA, PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO**  
**AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto la creación estrategia de corredores ecológicos, para el fortalecimiento de una infraestructura Verde y lograr la conectividad y restauración tanto ecológica como biológica en todo el territorio nacional.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. Corredor Biológico: espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos **ecológicos** y evolutivos
2. Corredor Ecológico: son espacios que conectan áreas de importancia biológica para mitigar los impactos negativos provocados por la fragmentación de los hábitats.
3. Conectividad: capacidad de conexión entre ecosistemas similares en un paisaje fragmentado.
4. Paisaje: una porción heterogénea y relativamente extensa del territorio, compuesta por un mosaico de teselas (o parches) con diferentes tipos de cubierta (hábitats, ecosistemas) que interaccionan entre sí.
5. Conservación: consiste en proteger y dar mantenimiento continuo a las áreas

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

naturales protegidas y a los parques urbanos tanto Ecológicos y ambientales, para preservar los recursos naturales: la flora, la fauna, el suelo, el agua y la atmósfera, entre otros, a efecto de asegurar su existencia.

6. Zona verde: Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la comunidad.

**Artículo 3. Finalidad.** Esta Ley tiene como finalidad, lograr la creación de un alto número de espacios verdes en el territorio, junto con la protección de los mismos en medio de los procesos de crecimiento urbanístico y desarrollo vial, como también la conservación de los recursos de flora y fauna que existen a nivel nacional.

**Artículo 4. Red de corredores Ecológicos.** Créese la red de corredores ecológicos en todas las zonas del territorio nacional, como medida para compensar el daño ambiental causado por los procesos de crecimiento urbanístico y desarrollo vial, también como estrategia para lograr el libre tránsito de las especies naturales y su reproducción.

**Artículo 5. Conectividad vial.** La construcción de franjas en los proyectos de infraestructura vial, por encima o por debajo de las nuevas vías, que permitan conectar los hábitats existentes de fauna y flora.

**Artículo 6. Terrazas verdes.** Creación de terrazas o espacios verdes en la construcción de viviendas o proyectos de desarrollo urbano, para lograr el mejor aprovechamiento del medio ambiente y disminuir la pérdida de naturaleza.

Jorge Enrique Burgos Lugo

Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

**Artículo 7. Protección especial.** Se establece una protección especial a los corredores ecológicos y zonas verdes, prohibiendo las acciones que causen daño directo o indirectamente a las especies que en el habiten, como medida para mitigar la extensión de las especies.

**Artículo 8. Medidas estratégicas en las obras civiles.** Incluir un porcentaje significativo de zonas verdes en los planes de desarrollo urbanístico y en las obras civiles, de carácter públicas o privadas, en pro de la conservación del medio ambiente.

**Artículo 9. Concesiones viales.** En el otorgamiento de licencias por parte del Estado a persona natural o jurídica, se establezca un porcentaje económico para la creación del corredor ecológico en el desarrollo de un bien de uso público.

**Artículo 10. Plan de acción.** Desarrollar un plan de acción desde el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible a nivel nacional y Las Corporaciones Autónomas Regionales como primera autoridad ambiental a nivel regional.

Este Plan definirá los espacios verdes a proteger en un corto, mediano y largo plazo, y se encargaran de realizar el diagnóstico del estado actual de la arborización las zonas verdes y jardinería, estrategias de participación y el esquema de gestión pública para la creación de los corredores ecológicos.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

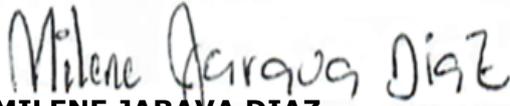
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

Correo electrónico: [jorge.burgos@camara.gov.co](mailto:jorge.burgos@camara.gov.co)

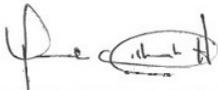
PBX: (57+1) 3904050 ext. 3424 - 3425

Dirección oficina: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 – (528B - 529B)

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba



**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



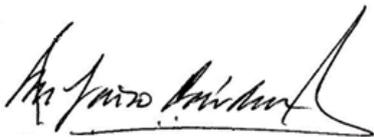
**MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



**MONICA MARIA RAIGOZA MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba



**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



**JOSE ELIECER SALAZAR**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



**ALONSO JOSÉ DEL RÍO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar



**ERASMO ZULETA BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba



**MONICA VALENCIA MONTAÑA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés



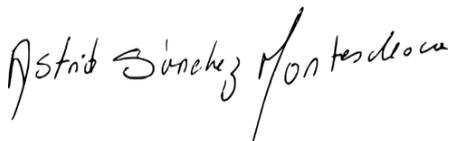
**MONICA MARIA RAIGOZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**SARA ELENA PIEDRAHITA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**HAROLD VALENCIA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Amazonas



**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Choco



Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

Correo electrónico: [jorge.burgos@camara.gov.co](mailto:jorge.burgos@camara.gov.co)  
PBX: (57+1) 3904050 ext. 3424 - 3425  
Dirección oficina: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 – (528B - 529B)

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

## **CORREDORES ECOLÓGICOS**

### **Exposición de Motivos:**

La creación de una la red ecológica a nivel local y mundial, es una buena iniciativa en la preservación del medio ambiente, entendiéndose los corredores ecológicos como una ruta diseñada para conectar áreas naturales que comparten características ambientales similares con el objetivo de preservar la biodiversidad, prevenir la fragmentación de los hábitats, y favorecer la migración, dispersión, vinculación e interrelación de poblaciones de flora y fauna silvestres.

Los corredores biológicos están diseñados para proteger el conjunto de especies nativas y cumplir con las funciones básicas de conectividad al tiempo que se maximizan el uso sostenible del bosque y los beneficios derivados de los servicios ambientales. Según Forman, los corredores resuelven seis problemas de política pública: diversidad biológica, recursos acuíferos, agricultura y productos de madera, recreo, comunidad y cohesión cultural, y cambio climático.

En Colombia se conoce la conservación ambiental, como, la organización de un sistema o una red de áreas bajo diferentes regímenes de conservación, lo cual se asume como principal determinante y componente ambiental de la planificación territorial, así lo establece la Ley 388 de 1997, en su artículo 10.

Nos referimos aquí a los corredores biológicos, según los define la UICN:

“Un corredor biológico, en biología de la conservación es una franja / ruta de tierra angosta que permite el flujo (o movimiento) de los individuos de una reserva a otra. En ecología del paisaje es una estructura de conectividad que relaciona

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

recíprocamente dos 'islas' en medio de la 'matriz'. Son estructuras que facilitan la constancia y la conectividad de los retazos, al facilitar la dispersión de los animales y la migración de semillas."<sup>12</sup>

También se logra entender los corredores ecológicos desde la conectividad ecológica, la cual es definida como: la facilidad con la que los animales y otros seres –como las plantas- se pueden desplazar desde el territorio en el que habitan hasta otros enclaves a través de zonas naturales (bosques, humedales, etc.) o seminaturales (como las dehesas). Estas zonas que conectan unos parajes con otros son los denominados corredores ecológicos, también conocidos como corredores biológicos, corredores de conservación, corredores verdes o autopistas salvajes.<sup>3</sup>

La importancia de estos corredores, radica en la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de los animales, para su desplazamiento y reproducción, como también para lograr una mayor productividad en la flora silvestre o no y la mejor conservación del aire y ambiente para la población mundial, por ejemplo, varios estudios en el mundo aseguran que Los animales tienen que moverse de unas zonas a otras por varios motivos. Uno de ellos es el cambio climático y el aumento de precipitaciones en las temperaturas a raíz de estos fenómenos, por lo cual, por supervivencia estos logran buscar mejores zonas para habitar. *"Ahora muchos animales no pueden vivir donde lo hacían antes porque **la temperatura y las precipitaciones**, por ejemplo, **no son las adecuadas para ellos**", explica Gemma Rodríguez, coordinadora de políticas de biodiversidad de WWF España."*

Los hábitats naturales están siendo continuamente destruidos o fragmentados por la

---

<sup>1</sup> [www.sur.iucn.org/corredores](http://www.sur.iucn.org/corredores)

<sup>2</sup>

<sup>3</sup> <https://www.20minutos.es/noticia/3316021/0/corredores-ecologicos-autopistas-salvajes-conectividad-animales-biodiversidad/>

Correo electrónico: [jorge.burgos@camara.gov.co](mailto:jorge.burgos@camara.gov.co)

PBX: (57+1) 3904050 ext. 3424 - 3425

Dirección oficina: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 – (528B - 529B)

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

acción del ser humano a través de la construcción de urbanizaciones, autopistas y carreteras, el desarrollo de cultivos intensivos, la sobreexplotación de recursos hídricos, etc.

El aislamiento de los hábitats también supone un problema para las especies amenazadas, toda vez que no reciben la protección adecuada por parte de la población y los gobiernos. “Mientras las personas tenemos cada vez más formas de conectarnos, la naturaleza se encuentra muy fragmentada. Y es que las personas vivimos en la era de la comunicación, pero la naturaleza, cada vez más, vive en la de la desconexión.”<sup>4</sup> La naturaleza tiene sus propias vías de comunicación, aunque nos empeñemos en ignorarlas; actualmente necesitamos áreas protegidas, pero también conectadas en pro de la naturaleza y la vida.

## 1. FUNDAMENTACIÓN.

### 1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**Artículo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

**Artículo 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

---

4

[https://www.wwf.es/nuestro\\_trabajo/especies\\_y\\_habitats/conectividad\\_y\\_adaptacion\\_al\\_cambio\\_climatico/informe\\_autopistas\\_salvajes/](https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/especies_y_habitats/conectividad_y_adaptacion_al_cambio_climatico/informe_autopistas_salvajes/)

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

**Artículo 268.** El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

...

7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

**Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Constitución Nacional en el marco del Estado Social de Derecho, reza. Todos los ciudadanos tienen derecho a un medio ambiente sano; lo que obliga al Estado a velar por la implementación mecanismos para preservar el ambiente; adoptando medidas preventivas y sanciones, previas y no posteriores.

## **1.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES:**

Correo electrónico: [jorge.burgos@camara.gov.co](mailto:jorge.burgos@camara.gov.co)  
PBX: (57+1) 3904050 ext. 3424 - 3425  
Dirección oficina: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 – (528B - 529B)

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

- **Declaración conjunta de ONU Medio Ambiente y el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente**

La interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente se ha vuelto innegable. Un ambiente saludable es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y al desarrollo. Al mismo tiempo, el ejercicio de derechos humanos como el derecho a la información, a la participación, a la reparación y a la libertad de expresión y asociación, es fundamental para la protección del medio ambiente.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha adoptado resoluciones que enfatizan la interdependencia de los derechos humanos y el medio ambiente, y en marzo de este año renovó el mandato del Relator Especial por otros tres años. Al mismo tiempo, ONU Medio Ambiente anunció una nueva Iniciativa de Derechos Ambientales que promoverá enfoques basados en derechos en la política ambiental.

**1.3. NORMAS SANCIONADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO.**

**Decreto-Ley 2811 de 1974 Congreso de Colombia.** Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente

**Artículo 8. Literal F** - considera factor de contaminación ambiental los cambios nocivos del lecho de las aguas...

**Literal G** - considera como el mismo de contaminación la extinción o disminución de la biodiversidad biológica.

**Artículo 9.** Se refiere al uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

**Artículo 137.** Señala que serán objeto de protección y control especial las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

**Artículo 329.** Precisa que el sistema de parques nacionales tiene como uno de sus componentes las reservas naturales. Las reservas naturales son aquellas en las cuales existen condiciones de diversidad biológica destinada a la conservación. Investigación y estudio de sus riquezas naturales.

#### **Decreto 1594 de 1984 Ministerio de Agricultura**

Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la parte III - Libro I - del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a Usos del Agua y Residuos Líquidos.

Los usos de agua en los humedales, dados sus parámetros físicos-químicos son: Preservación de Flora y Fauna, agrícola, pecuario y recreativo.

El recurso de agua comprende las superficies subterráneas, marinas y estuarianas, incluidas las aguas servidas. Se encuentran definidos los usos del agua así: Consumo humano y doméstico, Preservación de flora y fauna, Agrícola, Pecuario, Recreativo, Industrial y Transporte.

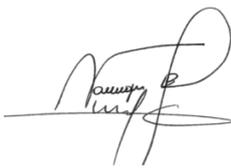
**Ley 165 de 1994 Congreso de Colombia.** Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

**Acuerdo 6 de 1990 Alcaldía Mayor de Bogotá - Concejo de Bogotá.** Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones Estatuto para el ordenamiento físico del Distrito Especial de Bogotá. Faculta a la EAAB para realizar el acotamiento y demarcación de las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y Canales. Los

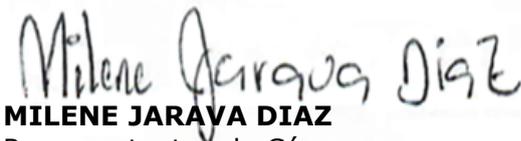
Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

humedales forman parte integral del sistema hídrico, el cual está conformado por la ronda o área forestal de los cuerpos de agua.

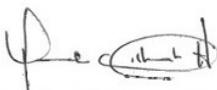
Se define la ronda hidráulica como: "la zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea del borde del cauce permanente de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales, hasta 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico, las cuales no pueden ser utilizadas para fines diferentes a los señalados, ni para desarrollos urbanísticos y viales".



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



**MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

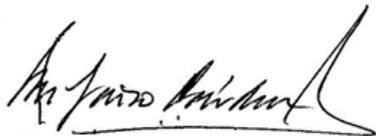
Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba



**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



**MONICA MARIA RAIGOZA MORALES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba



**JOSE ELIECER SALAZAR**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



**ALONSO JOSÉ DEL RÍO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar



**ERASMO ZULETA BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**MONICA VALENCIA MONTAÑA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés



**MONICA MARIA RAIGOZA**

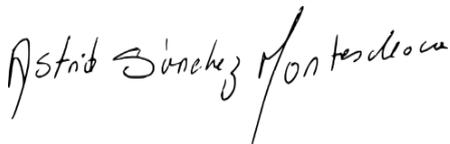
Jorge Enrique Burgos Lugo  
Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**SARA ELENA PIEDRAHITA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**HAROLD VALENCIA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Amazonas



**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Choco